



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

SELECCIÓN JURÍDICA UAM

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**(Jurisprudencias, tesis aisladas, acciones de
inconstitucionalidad y controversias constitucionales)**

4 DE AGOSTO DE 2023

ABOGACÍA GENERAL

CONTENIDO

No. de Registro/Síntesis de rubro	Pág.
Tesis aisladas	
2026924	3
El derecho de petición puede ejercerse a través de medios escritos, electrónicos y digitales debido a que la constitución federal no limita la presentación de la petición o solicitud a una forma específica, de lo contrario, tendría como efecto discriminar y excluir a los sectores que no tiene acceso a las tecnologías de la información y comunicación.	

Undécima Época
Registro digital: **2026924**
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Materias(s): Constitucional
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tesis: XVII.2o.P.A.25 A (11a.)

DERECHO DE PETICIÓN. LA SOLICITUD A UNA AUTORIDAD PUEDE REALIZARSE POR ESCRITO O A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O DIGITALES, PUES LIMITARLA A ESTOS ÚLTIMOS GENERA DISCRIMINACIÓN.

Hechos: La parte quejosa acudió personalmente a las oficinas de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) a presentar por escrito una solicitud de prórroga de un título de concesión; sin embargo, se le negó su recepción, bajo el argumento de que las solicitudes se reciben únicamente a través de la plataforma electrónica "Conagua@-Digital".

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho de petición de los particulares ante las autoridades puede ejercerse tanto por escrito como electrónica o digitalmente, a fin de garantizar ese derecho humano, ya que limitarlo sólo a estos últimos medios genera discriminación.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el derecho humano a que toda petición por escrito, pacífica y respetuosa, como un mínimo de garantía, sea respondida en breve término al particular, sin limitarlo a presentar una solicitud o petición de una manera específica, como puede ser únicamente en forma electrónica, pues con ello se generaría una discriminación que puede culminar en exclusión social, circunscribiendo la oportunidad para que sólo un sector de la población que tenga acceso a las tecnologías de la información y comunicación pueda ejercerlo, apartándose de manera injustificada al otro sector que no tiene acceso a aparatos tecnológicos o si los tiene no tenga aptitud o conocimiento para utilizarlos, lo que provoca una brecha digital entre las personas que tienen acceso a Internet y las que no para acceder, en este caso, a realizar solicitudes o peticiones a instituciones públicas. Así, no se puede partir de la base de que todas las personas cuentan con los mismos recursos y tienen acceso a sistemas electrónicos, sino que también hay que considerar a quienes tienen dificultades físicas, a los adultos mayores, a las personas de bajos recursos que residen en regiones menos desarrolladas y a aquellos que viven en zonas rurales, lo que dificulta ejercitar su derecho de petición a través de medios digitales, por lo que para ello también debe permitirse la recepción de las solicitudes presentadas por escrito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 809/2022. 11 de mayo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Rivera Durón. Secretaria: Lilitiana Campos Heiras.

Enlace:
<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026924>